DESAJMAO23-2121

Manizales, 1 de septiembre de 2023

Doctor
MARCELO GIRALDO ALVAREZ
Director Ejecutivo Seccional
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales
Calle 27 Nro. 17-19 Piso 9

Asunto: *"Solicitud aprobación de ítems no pactados y requeridos, contrato CE-27-2023"*

Respetado Director Seccional;

En virtud del contrato No. CE-27-2023 del 14 de julio de 2023, el cual tiene como objeto "*el mantenimiento preventivo y correctivo (incluyendo suministro de repuestos, desmontes, traslados e instalación de equipos) para los aires acondicionados de los Despachos Judiciales y dependencias adscritas a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales"*; en calidad de supervisor solicito respetuosamente incluir dentro del alcance del objeto del contrato nuevos ítems para realizar a los aires acondicionados mantenimientos "preventivos" los cuales no están pactados dentro de las condiciones contractuales iniciales y que una vez realizados los diagnósticos sobre algunos aires se considera pertinente realizar las actividades preventivas.

Es de aclarar que mediante el sistema de monto agotable, dentro de las condiciones actuales del contrato se estipularon los precios de los posibles repuestos que llegaren a requerirse para la reparación de los aires (mantenimientos correctivos), esto con el fin de solucionar definitivamente los posibles menoscabos en los equipos; no obstante, el contratista según reportes del 04 de agosto de 2023, en atención a los diagnósticos realizados en algunos aires acondicionados de las sedes judiciales de Puerto Boyacá, la Dorada Caldas y Puerto Salgar Cundinamarca, aduce que en la mayoría de casos la fatiga de los equipos se debe por la falta de mantenimiento periódico preventivo, el cual consiste en el lavado y revisión de las unidades internas y externas del equipo, ajuste de tornillos, tomas de lectura voltaje y amperaje, revisión lubricación de rodamientos, revisión carga refrigerante, operación y calibración de termostato; entre otros. Se especifica que el "Mantenimiento correctivo", comprende el reemplazo de partes o repuestos del equipo al que se está haciendo el mantenimiento, es la labor del técnico o ingeniero que hace la reparación, establecer la causa del daño de los repuestos a reemplazar, para que no solo se reemplace la parte dañada, sino que también se corrija la causa del daño y se prevenga la repetición de la falla, es garantía suficiente para asegurar que los daños que presente un equipo no se vuelvan a repetir.

Conforme lo anterior, y como quiera que la cláusula No. 3 del contrato estableció que (…) *En caso de presentarse una actividad que no esté contemplada dentro de las condiciones contractuales, el contratista deberá presentar un informe detallado en el cual sustente técnicamente por qué se presentó la situación, adjuntando además Tres (3) cotizaciones, las cuales deberán ser revisadas y aprobadas por el supervisor del contrato (…)*, la

supervisión procedió en realizar un estudio de mercado de los ítems con 3 cotizaciones; así:

ESTUDIO DE MERCADO						
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	DISTRIARIES DEL QUINDIO (valor unitario IVA incluido)	TODO SOLUCIONES (valor unitario IVA incluido)	TODO AIRES DEL CAFÉ (valor unitario IVA incluido)
NP-1	Mantenimiento preventivo - AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT 9000 BTU a 24000 BTU - sedes judiciales DORADA CALDAS/VICTORIA CALDAS/PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA	UN	1	$ 110.000	$ 195.000	$ 210.000
NP-2	Mantenimiento preventivo - AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT 9000 BTU a 24000 BTU - sede judicial PUERTO BOYACÁ- BOYACÁ	UN	1	$ 150.000	$ 225.000	$ 235.000
NP-3	Mantenimiento preventivo - AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT 9000 BTU a 24000 BTU - sede judicial SALAMINA CALDAS	UN	1	$ 90.000	$ 215.000	$ 220.000
NP-4	Mantenimiento preventivo - AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT 9000 BTU a 24000 BTU - sede judicial SUPIA CALDAS / MARMATO CALDAS	UN	1	$ 90.000	$ 195.000	$ 210.000
NP-5	Mantenimiento preventivo - AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT 9000 BTU a 24000 BTU - sedes judiciales PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALES FRANCO - EDIFICIO DIRECCION SECCIONAL - PALACIO DE JUSTICIA DE CHINCHINÁ CALDAS	UN	1	$ 90.000	$ 195.000	$ 210.000
NP-6	Mantenimiento preventivo - AIRE ACONDICIONADO TIPO CASSETE –PISO 3TR A 5TR - PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ FRANCO	UN	1	$ 95.000	$ 225.000	$ 245.000
NP-7	Mantenimiento preventivo - AIRE ACONDICIONADO TIPO CENTRAL - PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ FRANCO	UN	1	$ 100.000	$ 285.000	$ 315.000

De lo anterior, se concluye que dicha estipulación aprobatoria permite incluir dentro de los términos contractuales nuevos ítems de actividades que no están incluidos dentro del objeto y que son necesarios para el cumplimiento del alcance del contrato.

También es necesario tener en consideración que la presente solicitud reúne las condiciones del literal (v), numeral 1 del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 7049 del 31 de diciembre de 2019 "*por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales";* el cual señala:

> *"1. Funciones de la interventoría o supervisión*
>
> *(…)*
>
> *v) Solicitar oportunamente la adición, prórroga, modificación o cesión, si durante la ejecución del contrato se presentan situaciones que afecten alguno o algunos de los aspectos inicialmente pactados en el mismo, con antelación de cinco (5) días*

hábiles a la fecha en que se pretende que se realice la modificación del contrato según el caso.

(…)

Nota 1: Antes de hacer la solicitud, el supervisor debe tener en cuenta que la adición o modificación no puede cambiar el objeto inicial del contrato de forma tal que se termine convirtiendo en un nuevo contrato."

De igual forma se cita el numeral 3º del citado artículo el cual reza:

(…)

"3. Trámite para Modificaciones del Contrato

Los supervisores o interventores deben tener en cuenta para modificar los contratos lo siguiente:

a) Escrito del contratista, debidamente suscrito por su Representante Legal, en el cual explica las circunstancias de hecho y de derecho por las cuales no puede cumplir con el objeto dentro del plazo contractual pactado en el contrato y/o se requiere adicionar recursos para cumplirlo; estableciendo clara y técnicamente cuánto tiempo más requiere para cumplir con el objeto del contrato. Lo anterior, atendiendo el principio de planeación.

b) Concepto Técnico escrito del Supervisor o Interventor del Contrato (acompañado de justificaciones de las Unidades de Sala de ser el caso), en el cual se analizan las razones expuestas por el contratista, como supervisores técnicos y beneficiarios del contrato se determina la viabilidad de las mismas. En caso que la modificación supere la vigencia fiscal se requiere que la Unidad de Presupuesto expida viabilidad, certificando que el valor de la reserva que generará la modificación del contrato estatal, no supera el límite establecido en el artículo 9 de la Ley 225 de 1995.

(…)

Caso concreto, la supervisión del contrato concluye que:

1- Con la inclusión de los ítems no pactados no se alteran ni se modifica el objeto contractual por cuanto en el mismo se encuentra especificada la actividad "mantenimiento preventivo" por tal razón no se está desnaturalizando el objeto contractual; además, se está incluyendo actividades con el fin de poder optimizar recursos, tiempos y áreas de intervención.
2- Los ítems no pactados y requeridos hacen referencia a las actividades rutinarias y complementarias para dejar en pleno funcionamiento los equipos de aire acondicionado.
3- Los ítems no pactados y requeridos no hablan de deficiencias ni de falta de planeación, por el contrario, se entienden como actividades que ayudan a

optimizar la ejecución del contrato y con la prospectiva de entregar a la entidad mejores resultados.

4- La supervisión del contrato considera que, con la aprobación de los ítems no previstos, no se trasgreden los principios de la contratación pública; así mismo, concluye que se cumplen los requisitos técnicos y legales citados en la Resolución 7049 del 31 de diciembre de 2019 "*por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales*". De otra parte, y con el ánimo de respaldar la presente solicitud, se procede en citar el concepto del Dr. Gonzalo Suarez Beltrán extraído de su libro "Estudios de derecho contractual público" el cual manifiesta que:

(…)

"…la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición de contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley.

*En consecuencia, hay que distinguir la determinación del precio del contrato, que se logra mediante los instrumentos de reajuste o revisión de precios, **de la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquel**, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como al valor para cubrir sus costos y, si fuere necesario, al plazo para lograr su oportuna ejecución. La determinación del monto del precio o remuneración, con base en la aplicación de un porcentaje decreciente sobre los rangos de sumas crecientes, también constituye una modalidad semejante al reajuste o revisión de precios. En este último caso se aplicaría la adición del contrato en cuanto fuera necesario aumentar o disminuir los porcentajes o los parámetros de aplicación de los mismos"*

De lo expuesto por el Consejo de Estado se desprende que la antigua figura del "contrato adicional" no guarda correspondencia con la figura de la "adición" de que trata inciso 2º del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1193, pues la primera institución implicaba un nuevo contrato, mientras que la "adición" de contratos constituye apenas la modificación de un contrato en ejecución.

Ahora bien, el análisis para poder determinar si es viable jurídicamente "adicionar" un contrato recae sobre los siguientes elementos:

- El contrato "original" debe encontrarse en ejecución"
- La "adición" implica la modificación del contrato, esto es, introducir variaciones en algunas de sus estipulaciones, pero sin desnaturalizarlo. En ese sentido, los elementos que se "adicionan" están ligados al contrato "original" y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En otras palabras, se trata de "hacer más de lo mismo". - Subrayas fuera de texto -

5- Por las anteriores consideraciones, se solicita de manera respetuosa a la entidad pactar con el contratista los nuevos ítems e incluirlos dentro del alcance contractual.

Agradezco su atención al presente.

Cordialmente,



Arq. RONEY BARTOLO FLOREZ
Supervisor - Profesional Universitario